

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS  
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.  
Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 16 de Junio.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO CIVIL.

## CIRCULAR NÚM. 130.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Estado.—De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Estado, y á fin de que en la Secretaría de las Ordenes puedan verificarse las anotaciones oportunas con la mayor puntualidad y exactitud posibles para la provisión de las respectivas vacantes, recuerdo á V. S. la conveniencia de notificar á este Ministerio las defunciones de que tenga conocimiento de los individuos agraciados con el Collar de Carlos III, la Gran Cruz de dicha Orden ó de la de Isabel la Católica; y ruego por tanto á V. S. se sirva disponer que se manifieste á este Departamento si le consta el fallecimiento de alguno de los Señores que aparecen en la *Guía Oficial* del presente año en posesión de alguna de las citadas condecoraciones y de las que ocurran en lo sucesivo, haciéndolo publicar asimismo en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia á los efectos expresados.

Lo que encargo á las Autoridades dependientes de la mía para que den conocimiento á este Gobierno si tuvieran noticia del fallecimiento de alguno de ellos.

Palencia 14 de Junio de 1901.

El Gobernador interino,  
*Evilasio Yagüez*.

## CIRCULAR NÚM. 131.

Según me comunica el Alcalde de Castrejón, á las siete de la tarde del día 12 del actual, hallándose la cabaña de las caballerías del pueblo de Roscales pastando en el paraje denominado el Boedo, al regresar para el pueblo se acercaron al Guarda de la misma cuatro hombres desconocidos, dos de ellos con la cara tintada de negro, que se cree son gitanos, por hallarse sus mujeres poco antes de esa hora en el referido Roscales, y después de haber atado de piés y manos al Guarda y haberle amenazado con la muerte, se llevaron ocho caballerías de las siguientes señas: dos blancas de siete cuartas de alzada poco más ó menos; una negra, de la misma alzada, calzada de los dos piés y una mano y un poquito de estrella en la frente; otra negra de seis cuartas poco más, marcada y criando; otra de tres años, delicada, pelo negro y seis cuartas; otra negra clara, ya de edad, de seis cuartas y media; otra de las mismas señas de la anterior, y otra de color rojo oscuro, calzada y frontina, de seis cuartas y media próximamente,

Encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la averiguación de las caballerías de referencia y captura de los autores.

Palencia 14 de Junio de 1901.

El Gobernador interino,  
*Evilasio Yagüez*.

## CIRCULAR NÚM. 132.

El Sr. Juez de instrucción de Villalón en telegrama del 11 del actual me comunica lo siguiente:

•Ruego á V. S. ordene urgentemente á las Autoridades y funcio-

narios de Vigilancia á sus órdenes busquen, detengan y pongan á mi disposición dos sujetos desconocidos, autores del robo de caballerías en la madrugada de hoy en Vecilla de Valderaduey. Señas de las caballerías: mula de siete años, pelicana, remolino brazuelo derecho, y macho de trece años, castaño, dos bultos pequeños encima lomo, algo topino patas traseras, orejas un poco cortas y algo rozado en el encuentro de la collera, ambas de siete cuartas y dos dedos. Señas sujetos: uno alto, moreno, bigote; viste blusa azul, sombrero blanco cordobés, y otro bajo, bigote negro; viste chaqueta corta y pantalones rotos entrepierna.»

Encargo á todas las Autoridades dependientes de la mía cumplan lo antes que se interesa en el anterior telegrama.

Palencia 14 de Junio de 1901.

El Gobernador interino,  
*Evilasio Yagüez*.

## CIRCULAR NÚM. 133.

El día 11 del que rige á las siete de la tarde se le desapareció al vecino de Renedo de Valdavia, José Ruiz, un macho burreño, de edad cerrada, pelo rojo, tiene un sobrehueso en la mano derecha, su alzada seis cuartas y media próximamente, en el costillar izquierdo tiene una cicatriz ya curada con pelo blanco.

Y para que la persona en cuyo poder se encuentre se sirva dar parte á su dueño, he dispuesto su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

Palencia 15 de Junio de 1901.

El Gobernador interino,  
*Evilasio Yagüez*.

## CIRCULAR NÚM. 134.

En la posada de la Estrella de esta Capital se halla depositado un burro que se encontró extraviado en la vía pública sobre las ocho de la mañana del día 13 del actual. Señas del borrico: bajo, pelo pardo, esquilado el lomo y sin herrar.

Lo que he dispuesto se haga público para que llegue á conocimiento de su dueño.

Palencia 15 de Junio de 1901.

El Gobernador interino,  
*Evilasio Yagüez*.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

## REAL ORDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente promovido por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Béjar, solicitando que se aclare la Real orden de 9 de Enero de 1900, que declaró exceptuados á los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos de satisfacer los recargos municipales en los arbitrios de toda clase y en el impuesto de consumos, la Sección de Gobernación y Fomento de dicho alto Cuerpo lo ha emitido en los términos siguientes:

•Excmo. Sr.: Por Real orden de 18 de Marzo pasado, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se remite á informe de esta Sección de Gobernación y Fomento el expediente relativo á la aclaración solicitada por el Ayuntamiento de Béjar sobre la Real orden de 9 de Enero de 1900, que declaró exentos de los recargos municipales sobre el impuesto de consumos á los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos, y resulta:

Que promovido expediente por D. Silvestre Manuel Rodríguez Gómez, Subdirector del Cuerpo de Telégrafos y encargado del servicio en la ciudad de Béjar, para que se declarase que los funcionarios del Cuerpo estaban exceptuados del pago de recargos municipales en el impuesto de consumos, aunque la cobranza del impuesto se hiciese por administración, en cuyo expediente alegó el Ayuntamiento de Béjar que la exención era sólo para el caso de que el impuesto se cobrase por repartimiento, se dictó por V. E., en trámite de alzada, la Real orden de 9 de Enero de 1900, en la que, citando las Reales órdenes de 3 de Octubre de 1879, 24 de Diciembre de 1898 y 1.º de Abril de 1898, se resolvió que los empleados de Telégrafos están exceptuados de los recargos municipales en los arbitrios de toda clase y en el impuesto de consumos, sea cualquiera la forma en que la cobranza de este último se efectúe:

Que el Ayuntamiento de Béjar, alegando la facilidad de los abusos que podían cometerse al amparo del privilegio cuando el impuesto se recauda por administración, pidió que se aclarara la Real orden de 9 de Enero en el sentido de que se le autorizase para abonar á los repetidos funcionarios una cantidad igual á la que la Hacienda pública ha señalado á cada habitante de hecho para el señalamiento del cupo de consumos, puesto que el recargo municipal adoptado es el 100 por 100 de la referida cuota individual:

Que la Sección segunda de la Dirección general de Administración informó favorablemente esa solicitud, y propuso, además, que se oyesse á esta Sección, á cuya propuesta asintió la Dirección general:

Que la Sección informante interesado en 20 de Abril de 1900 debía informar el Ministerio de Hacienda:

Que el Ministerio de Hacienda, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Contribuciones, expuso: que la Real orden, cardinal en esta materia, de 3 de Octubre de 1879, fué dictada con el propósito de evitar que los funcionarios de Telégrafos, sujetos á constantes cambios de residencia, fuesen incluidos en los repartos vecinales, pues en otro caso podría ocurrir que satisficieran el impuesto de consumos repetidas veces, y que para lograr este fin se les asimiló á los militares comprendidos en los párrafos cuarto y quinto, art. 306 del reglamento de 11 de Octubre de 1898; que los demás medios de cobranza no ofrecen aquel inconveniente, puesto que, satisfaciéndose el impuesto y los recargos al mismo tiempo que el precio de venta de las especies gravadas, sólo donde éstas se adquieran se pagarán aquéllos, siendo, por tanto, imposible el doble pago de los mismos; que los demás arbitrios que los Ayuntamientos establezcan, sólo pueden afectar á los funcionarios de que se

trata, por razón del ejercicio de alguna industria ó por tener propiedad amillanada en el término municipal, que es precisamente el caso en que se hallan sometidos á la ley común, según el texto claro y explícito de la Real orden de 3 de Octubre de 1879, que como ley de privilegio, no puede ser interpretada en sentido tan amplio, y que, por consecuencia, procedía significar á V. E. que la excepción que trata de establecer la Real orden de 9 de Enero último, debe limitarse á la señalada en el artículo 306 del vigente reglamento de consumos:

Considerando que es fundamental en la materia la Real orden de 3 de Octubre de 1879, la cual sólo establece la excepción de que se trata para que los funcionarios de Telégrafos no sean incluidos, por razón de sus sueldos, en los repartos vecinales que verifiquen los Ayuntamientos, ya sea con el carácter de contribución de consumos, ó para cubrir arbitrios municipales ó saldar déficit en los presupuestos de aquellas Corporaciones, siendo evidente que, según manifiesta el Ministerio de Hacienda, la excepción se contrae mera y exclusivamente al caso de los repartos vecinales utilizados como medio para efectuar la cobranza de la contribución de consumos ú otro arbitrio municipal:

Considerando que el art. 26 del actual reglamento de consumos de 11 de Octubre de 1898 no exime de un modo general y absoluto á los funcionarios de Telégrafos, y que únicamente en su cap. 28, cuyo epígrafe es «Repartimiento vecinal», art. 306, núm. 5.º, autoriza que no sean incluidos en el reparto los Jefes y Oficiales de los Cuerpos del Ejército, á los que están asimilados los funcionarios de Telégrafos por la Real orden de 3 de Octubre de 1879, de donde se infiere que la excepción debe limitarse, como propone el Ministerio de Hacienda, al caso del repartimiento vecinal:

Considerando que si bien las Reales órdenes de 24 de Diciembre de 1888 y 1.º de Abril de 1898 no consideraron exceptuados del pago de las cuotas del Tesoro á dichos funcionarios, en la Real orden de 20 de Febrero de 1901, unida al expediente, expedida por el Ministerio de Hacienda, se autoriza la aplicación á aquéllos del art. 306, núm. 5.º, del vigente reglamento de consumos, cuyo beneficio comprende la exención de dichas cuotas cuando la cobranza se efectúa por repartimiento:

Considerando que en este sentido debe dictarse una disposición general que á la vez aclare y derogue en la parte necesaria la Real orden de 9 de Enero de 1900;

La Sección de Gobernación y Fomento es de dictamen:

1.º Que los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos sólo están exentos de los arbitrios municipales cuando la cobranza se verifique por reparti-

miento, con estricta sujeción á lo dispuesto en la Real orden de 3 de Octubre de 1879; y

2.º Que respecto del impuesto de consumos, la excepción no puede tener más alcance que la aplicación del art. 306, núm. 5.º del reglamento de 11 de Octubre de 1898, y por consiguiente, los funcionarios de Telégrafos no gozan beneficio alguno cuando la recaudación se hace por administración ú otro medio distinto del repartimiento, debiendo entenderse modificada con arreglo á estas conclusiones la Real orden de 9 de Enero de 1900.

V. E., sin embargo, acordará con S. M. lo más acertado.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para conocimiento del Municipio interesado y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1901.—P. C., Carlos Groizard.—Sr. Gobernador civil de Salamanca.

(Gaceta del día 12 de Junio.)

#### JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Don José Joaquín Almeida y Romero, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. Francisco Lastra Revilla, vecino de Santander, según cédula personal núm. 165 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las nueve de la mañana del día 10 de Junio de 1901, una solicitud de registro de trescientas cuarenta y seis pertenencias para la mina de hulla y otros titulada «María», sita en término de Redondo, Ayuntamiento del mismo, al sitio llamado Dehesa de Ordejón; lindante por todos los vientos con terrenos del común y particulares. Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro del pontón llamado de Congosto, ó sea el mismo de la mina Amalia y desde él se medirán 300 metros en dirección Este y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta se medirán 2.500 metros en dirección Norte y se colocará la 2.ª estaca; desde ésta en dirección Oeste 2.000 metros, colocando la 3.ª estaca; desde ésta se medirán 1.800 metros en dirección Sur, 4.ª; de ésta en dirección Este 100 metros, 5.ª estaca; de ésta en dirección Norte 100 metros, 6.ª estaca; de ésta al Este 300 metros, la 7.ª estaca; de ésta en dirección Norte 100 metros, 8.ª estaca; desde ésta al Este se medirán 300 metros, 9.ª estaca; de ésta en dirección Norte 100 metros, 10.ª estaca; desde ésta al Este 600 metros, 11.ª estaca; de ésta al Sur 100 metros, 12.ª estaca; de ésta en dirección Este 400 metros, colocando

la 13.ª estaca, y con 900 metros que se medirán en dirección Sur quedará cerrado el perímetro de las trescientas cuarenta y seis pertenencias que se solicitan.

Ha presentado el interesado la carta de pago correspondiente al depósito de mil trescientas cuarenta pesetas cuarenta y cinco céntimos, hecho en la Caja de Depósitos, Tesorería de esta provincia.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas vigente y en la Real orden de 26 de Junio de 1895, he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á referida mina reclamen ante el Sr. Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de sesenta días.

Palencia 11 de Junio de 1901.—José Joaquín Almeida.

Don José Joaquín Almeida y Romero, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. Francisco Lastra Revilla, vecino de Santander, según cédula personal núm. 165 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las nueve de la mañana del día 10 de Junio de 1901, una solicitud de registro de veinticuatro pertenencias para la mina de hulla y otros titulada «El Vicho», sita en término de Redondo, Ayuntamiento del mismo; que linda por todos los vientos con terrenos del común. Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la 1.ª estaca de la mina Carmen y desde él se medirán 400 metros en dirección Sur y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta en dirección Oeste se medirán 600 metros, la 2.ª estaca; de ésta al Norte se medirán 400 metros, colocando la 3.ª estaca, y con 600 metros en dirección al Este se llegará al punto de partida y quedará cerrado el perímetro de las veinticuatro pertenencias que se solicitan.

Ha presentado el interesado la carta de pago correspondiente al depósito de ciento dieciseis pesetas ochenta y cinco céntimos, hecho en la Caja de Depósitos, Tesorería de esta provincia.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas vigente y en la Real orden de 26 de Junio de 1895, he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á referida mina reclamen ante el Sr. Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de sesenta días.

Palencia 11 de Junio de 1901.—José Joaquín Almeida.

# FISCALIA DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 790 con relación al 154 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial, se publican á continuación los nombramientos hechos en 12 del mes actual de los Fiscales municipales correspondientes á los distritos de la provincia de Palencia para el bienio de 1901 á 1903.

## Partido judicial de Astudillo.

PUEBLOS.	NOMBRES Y APELLIDOS.
Amayuelas de Abajo.....	D. Antonio Márcos Arconada.
Amayuelas de Arriba.....	Lope Cartonell Bores.
Amusco.....	Hipólito Brágimo Nieto.
Astudillo.....	Pablo Martínez García.
Boadilla del Camino.....	Anselmo Castañeda Pérez.
Cordovilla la Real.....	Pablo Chicote González.
Itero de la Vega.....	Amando Ordóñez González.
Lantadilla.....	Fidel Fernández Pérez.
Melgar de Yuso.....	Germán Manrique Manrique.
Palacios del Alcor.....	Benito Cieza San Miguel.
Piña de Campos.....	Clodoaldo González Rojas.
Rivas.....	Nicanor Heredia Vicente.
Santoyo.....	Eugenio Andrés Andrés.
Támara.....	Felipe Gallardo Mazo.
Torquemada.....	Cayo Rodríguez Blanco.
Valbuena de Río-Pisuerga.....	Marcelino Ruiz Serna.
Valdespina.....	Miguel Chico Santos.
Valdeolmillos.....	Estéban Márcos Sancho.
Villagimena.....	Basiliso Tarrero Román.
Villalaco.....	Maximiliano Gutiérrez Garrido.
Villamediana.....	Julian Maté Bravo.
Villodre.....	Andrés Torres Manrique.
Villodrigo.....	Abundio Ruiz López.

## Partido judicial de Baltanás.

Alba de Cerrato.....	D. Natalio Ruiz Calle.
Antigüedad.....	Julian Mena Barcenilla.
Baltanás.....	Valentín Calvo Beltrán.
Castrillo de Don Juan.....	Luis Martínez Arroyo.
Castrillo de Onielo.....	Román Barrio Barrio.
Cevico de la Torre.....	Vidal Chacón Chacón.
Cevico Navero.....	Antonio Benito Valdazo.
Cobos de Cerrato.....	Sebastián Ceballos Ceballos.
Cubillas de Cerrato.....	Braulio Camino Quintana.
Herrera de Valdecañas.....	Hermilo Prieto Pérez.
Hérmedes.....	Bruno Pinto Pinto.
Hontoria de Cerrato.....	Fermín Montes Montoya.
Hornillos de Cerrato.....	Victoriano Guijas Delgado.
Palenzuela.....	Pío Carrillo Palacios.
Población de Cerrato.....	Segundo de los Mozos González.
Quintana del Puente.....	Patricio Cuervo Rodríguez.
Reinoso de Cerrato.....	Leoncio Matías Diosdado.
Soto de Cerrato.....	Leoncio Matías Diosdado.
Tabanera de Cerrato.....	Angel Gento Sainz.
Tariego.....	Zenón Valdeolmillos Palacios.
Valdecañas.....	Andrés Modrón Presencio.
Valle de Cerrato.....	Benito Espina Rey.
Vertabillo.....	Nicolás Diosdado Plaza.
Villaconancio.....	José Quintero Encinas.
Villahán de Palenzuela.....	José Prieto García.
Villaviudas.....	Mariano de Cós Fernández.
Espinosa de Cerrato.....	Antonio Bravo Revilla.

## Partido judicial de Carrión de los Condes.

Abia de las Torres.....	D. Erasmo Plaza Ríos.
Arconada.....	Emilio Vecilla Santiago.
Bahillo.....	Florencio Gil Calvo.
Bustillo del Páramo.....	Santiago Estalayo Salán.
Calzada de los Molinos.....	Francisco Plaza Lomas.
Calzadilla de la Cueva.....	Antonio Revuelta Gil.
Carrión de los Condes.....	Jesús Fernández Lomana.
Cervatos de la Cueva.....	Guillermo Fernández Gallinas.
Frómista.....	Silverio Macho González.
Fuente-andrino.....	Evaristo Abia Arconada.
Las Cabañas.....	Laureano Gil del Río.
Ledigos.....	Felipe Rodríguez Borge.
Lomas.....	Paciano Ramirez Ortega.
Marcilla.....	Constancio González Vicente.
Moratinos.....	Braulio Velasco Celada.
Nogal de las Huertas.....	Gregorio Martínez Cuesta.
Osornillo.....	Ramón Lueña González.
Osorno.....	Dionisio Alonso Martín.
Población de Arroyo.....	Pablo de Lamo Iglesias.
Población de Campos.....	Dimas Cayón Revuelta.
Requena de Campos.....	Pablo González Herreros.

## AYUNTAMIENTOS.

## NOMBRES Y APELLIDOS.

Revenga.....	D. Mario Garrachón Pérez.
Riveros de la Cueva.....	Honorio Antolínez Mata.
Robladillo.....	Nicolás Fernández Izquierdo.
San Cebrián de Campos.....	Benito Caballero Hervás.
San Llorente de la Vega.....	Severiano Miguel Bilbao.
San Mamés de Campos.....	Venancio Arconada Hervás.
Santillana de Campos.....	Nicanor Ordóñez Celada.
Terradillos.....	Timoteo Gil Bartolomé.
Torre de los Molinos.....	Juan Delgado Francón.
Villadiezma.....	Fortunato López Alario.
Villaherreros.....	Juan Echandía González.
Villalcázar de Sirga.....	Eugenio Prieto Estébanez.
Villamorco.....	Florencio del Río Mozo.
Villamuera de la Cueva.....	Estéban Garrido de la Pisa.
Villarmentero.....	Ambrosio Castrillo Gutiérrez.
Villasabariego.....	Alejandro Payo González.
Villaturde.....	Fulgencio Velasco Muñoz.
Villoldo.....	Gaspar Martínez San Martín.
Villovieco.....	Mariano González Aguado.

## Partido judicial de Cervera de Río-Pisuerga.

Aguilar de Campoó.....	D. Baldomero Pérez Gutiérrez.
Alar del Rey.....	Antonio Miguel Pérez.
Alba de los Cardaños.....	Pascual Rodríguez Vargas.
Arbejal.....	Toribio Roldán Izquierdo.
Barrio de San Pedro.....	Luis Alcalde Martín.
Barruelo de Santullán.....	Antonio Llana.
Becerril del Carpio.....	Rufino García García.
Berzosilla.....	Bernardo Fernández Amigo.
Brañosera.....	Gregorio Ruiz Alcalde.
Camporredondo.....	Alejandro Crespo Rabanal.
Castrejón de la Peña.....	Justo García Narganes.
Celada de Robledo.....	Pedro Llorente de Lúcas.
Cenera de Zalima.....	Cipriano Rojo Vélez.
Cervera de Río-Pisuerga.....	Ubaldo Merino González.
Cozuelos de Ojeda.....	Justo Merino Salvador.
Dehesa de Montejo.....	Manuel Alonso Fuente.
Herreruela.....	Julian Sordo Díaz.
Lavid de Ojeda.....	Fernando Fuentes Hera.
Ligüérsana.....	Eugenio Montero Diez.
Lores.....	Remigio Diez de la Hera.
Micieces de Ojeda.....	Julian Cubillo Cubillo.
Mudá.....	Pedro Martín Terán.
Nestar.....	Vicente Mata Soto.
Olmos de Ojeda.....	Estéban Vega Moreno.
Otero de Guardo.....	Pascual Piélago Torre.
Payo de Ojeda.....	Mateo Martín Duque.
Perazancas.....	Blas Cubillo Fuente.
Polentinos.....	José Abad Lores.
Pomar de Valdavia.....	Rafael Alvarez Gutiérrez.
Prádanos de Ojeda.....	Mariano García Miguel.
Quintanaluengos.....	Basilio Vielba Sánchez.
Rebanal de las Llantas.....	Braulio Calvo Diez.
Redondo.....	Nicolás Duque Montes.
Resoba.....	Francisco Fernández García.
Respanda de la Peña.....	Pedro Fernández de los Ríos.
Salinas de Pisuerga.....	Pablo Roldán Villegas.
San Cebrián de Mudá.....	Anastasio Ruiz Ramos.
San Martín de los Herreros.....	Manuel Diez Blanco.
San Salvador de Cantamuga.....	Mariano Martín Gutiérrez.
Santibáñez de Ecla.....	Julian Arranz Izquierdo.
Santibáñez de Resoba.....	Isidoro Redondo García.
Triollo.....	Fructuoso Rodríguez Redondo.
Valdegama.....	Julio García Bravo.
Valoria de Aguilar.....	Miguel Pérez Benito.
Valle de Santullán.....	Ildefonso Ruiz Polanco.
Vañes.....	Mariano Diez Diez.
Vega de Bur.....	Benito Fraile Fraile.
Vergaño.....	Francisco Díaz Estalayo.
Villanueva de Henares.....	Julian Seco Arenas.
Villabermudo.....	Cosme Ortega Márcos.

## Partido judicial de Frechilla.

Abarca.....	D. Juan de Castro Martín.
Abastas.....	Isidoro de Castro Mayorga.
Añoza.....	Simón Mateo Duránte.
Autillo de Campos.....	Porfirio Andrés Castrillo.
Baquerín de Campos.....	Regino Lobos Cacharro.
Belmonte.....	Bernardo Matilla Olivares.
Boada.....	Domingo González Tejerina.
Boadilla de Rioseco.....	Emeterio Melero Rodríguez.
Capillas.....	Teodoro Zuazo Blanco.
Cardeñosa.....	Pablo Zapatero Martínez.
Castil de Vela.....	Ezequiel Gutiérrez Delgado.
Castromocho.....	Francisco Díaz Andrés.
Cisneros.....	Juan Hurtado Salomón.
Frechilla.....	Inocencio Alvarez Helguera.
Fuentes de Nava.....	Salvador Díaz Cea.
Guaza.....	Benito Maraña Herrezuelo.

Mazariegos.....  
 Mazuecos.....  
 Meneses.....  
 Paredes de Nava.....  
 Pozo de Urama.....  
 Pozuelos del Rey.....  
 San Román de la Cuba.....  
 Villacidaler.....  
 Villada.....  
 Villalcón.....  
 Villalumbroso.....  
 Villanueva del Rebollar.....  
 Villarramiel.....  
 Villatoquite.....  
 Villelga.....  
 Villerrías.....

D. Domingo Ortega Andrés.  
 Modesto Marbán Guerra.  
 Saturnino Izquierdo Obejero.  
 Mariano Cardeñoso Monje.  
 Juan del Río Renedo.  
 Angel Miguel González.  
 Santos Molaguero Bartolomé.  
 Ignacio Fernández Martínez.  
 Aurelio Cardo Martínez.  
 Estéban Acero Saldaña.  
 Jesús Díez Ruíz.  
 Sixto Otero de la Puente.  
 Agustín Sánchez del Rivero.  
 Clemente Vergara Rodríguez.  
 Prudencio Celada Iglesias.  
 Aquilino Izquierdo Andrés.

*Partido judicial de Palencia.*

Ampudia.....  
 Autilla del Pino.....  
 Baños de Cerrato.....  
 Bacerril de Campos.....  
 Dueñas.....  
 Fuentes de Valdepero.....  
 Grijota.....  
 Husillos.....  
 Magaz.....  
 Palencia.....  
 Manquillos.....  
 Monzón.....  
 Pedraza.....  
 Perales.....  
 Revilla de Campos.....  
 Santa Cecilia del Alcor.....  
 Torremormojón.....  
 Valoria del Alcor.....  
 Villalobón.....  
 Villamartín de Campos.....  
 Villamuriel.....  
 Villaumbrales.....

D. Victoriano Gutiérrez Santiago.  
 Benigno Abad Martín.  
 Valentín Paredes Ibáñez.  
 Francisco Pelayo Aguayo.  
 Eutimio Caballero Pérez.  
 Evaristo Aragón Gutiérrez.  
 Mariano García Tejedor.  
 Primitivo Cortés Gatón.  
 Zacarías Pérez Martín.  
 Mauro Martínez Cembrero.  
 Juan Martín Santiago.  
 Dionisio Rubio Sendino.  
 Gregorio García Cea.  
 Valentín Cortés Gutiérrez.  
 Marciano Estébanez Abril.  
 Antonio Merino Monje.  
 Serafín González Mendoza.  
 Bartolomé Navarro Peinador.  
 Mariano Rebollar Guerra.  
 Nicolás González de Castro.  
 Melitón Seco Meneses.  
 Gabriel Moro Izquierdo.

*Partido judicial de Saldaña.*

Arenillas de San Pelayo.....  
 Ayuela.....  
 Bascos de Ojeda.....  
 Bárcena de Campos.....  
 Buenavista.....  
 Bustillo de la Vega.....  
 Calahorra de Boedo.....  
 Castrillo de Villavega.....  
 Collazos de Boedo.....  
 Congosto.....  
 Dehesa de Romanos.....  
 Espinosa de Villagonzalo.....  
 Fresno del Río.....  
 Gozón.....  
 Guardo.....  
 Herrera de Pisuerga.....  
 Itero Seco.....  
 La Serna.....  
 Mantinos.....  
 Membrillar.....  
 Olmos de Pisuerga.....  
 Olea.....  
 Pino del Río.....  
 Páramo de Boedo.....  
 Pedrosa de la Vega.....  
 Poza de la Vega.....  
 Puebla de Valdavia.....  
 Quintanilla de Onsoña.....  
 Renedo de Valdavia.....  
 Renedo de la Vega.....  
 Revilla de Collazos.....  
 San Cristóbal de Boedo.....  
 Santervás.....  
 Saldaña.....  
 Sotobañado.....  
 Santa Cruz de Boedo.....  
 Tabanera de Valdavia.....  
 Valderrábano.....  
 Velilla de Guardo.....  
 Vega de Doña Olimpa.....  
 Ventosa de Pisuerga.....  
 Villabasta.....  
 Villaelos.....  
 Villaluenga.....  
 Villalba de Guardo.....  
 Villafrauel.....  
 Villanueva de Abajo.....

D. Juan Noriega.  
 Mauricio Díez Ruíz.  
 Melquiades Bravo Bravo.  
 Fulgencio Franco Mozo.  
 Anselmo Marcos González.  
 Obdulio Calvo González.  
 Tomás Martín Nieto.  
 Pedro Rey Bravo.  
 Eugenio López Olmo.  
 Miguel Martín Martín.  
 Alfonso Martín Martín.  
 Fausto Gil Pérez.  
 Norberto López Pozal.  
 Mariano Pozo Medina.  
 Mariano Herrero de Prada.  
 Jesús Rubio Coloma.  
 Felipe Gutiérrez Calle.  
 Mariano Muñoz Rojo.  
 Federico Merino Manrique.  
 Pedro Herrero Montes.  
 Simeón Martín Díez.  
 Pedro Ortega Fuente.  
 Atanasio Ayuela Cofreces.  
 Cándido Martín García.  
 Francisco Caminero Calvo.  
 Eleuterio Isla Cofreces.  
 Julian Baños Cabezón.  
 Tomás Díez Martín.  
 Elías Cofreces Montes.  
 Román Quijano Díez.  
 Juan Vega Alonso.  
 Salustiano Martín Franco.  
 Florencio Fernández Quintero.  
 Lucas González Morrondo.  
 Misael Millán Pérez.  
 Santiago Provedo García.  
 Juan Fontecha Gutiérrez.  
 Felipe Martín Martín.  
 Mariano Santos Díez.  
 Dionisio Díez Valdeón.  
 Dimas García Ortíz.  
 José Fernández Noriega.  
 Baltasar Noriega Noriega.  
 Lorenzo Calvo Delgado.  
 Andrés Alonso Lobato.  
 Juan González Ibáñez.  
 Juan García del Peral.

Villamoronta.....  
 Villaprovedo.....  
 Villarrabé.....  
 Villameriel.....  
 Villanueva de Valdavia.....  
 Villasarracino.....  
 Villasila.....  
 Villota del Duque.....  
 Villota del Páramo.....

D. Mariano Relea Miguel.  
 Emiliano Santander Gallardo.  
 Vicente Delgado García.  
 Mariano Sánchez Corredera.  
 Gervasio Sánchez.  
 Emiliano de Valles Andrés.  
 Laureano Pérez Ruíz.  
 Julian Lorenzo Vega.  
 Pedro Martínez Miguel.

Valladolid 12 de Junio de 1901.—El Fiscal, Cándido D. Célis.

TESORERÍA DE HACIENDA  
 DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

*Recaudación de contribuciones.*

Con fecha 14 del actual se ha dictado por esta Tesorería de mi cargo la providencia declarativa de primer grado de apremio contra los contribuyentes que no han hecho efectivas sus cuotas durante el período voluntario de cobranza del segundo trimestre, en la forma siguiente:

*Providencia.*—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del corriente año los contribuyentes por todos conceptos en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL y en las localidades respectivas, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la instrucción de procedimientos de igual fecha, en la inteligencia de que si en el término de cinco días en la Capital y tres en los pueblos no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguense los recibos en descubierto al arrendatario de la recaudación. Así lo mandó y firmó en Palencia á 14 de Junio de 1901.—El Tesorero, Pascual Sierra.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, advirtiendo á los deudores de la Capital que pueden solventar sus descubiertos con el recargo del 5 por 100 en el domicilio del ejecutor, calle de Barrionuevo, núm. 17, dentro del plazo de cinco días, á contar desde el en que se haya verificado dicha publicidad, cuya solvencia podrán practicar igualmente los morosos en los pueblos, dentro del término de tres días, contados desde la llegada del encargado de la ejecución, en el lugar que se designe y durante seis horas laborables en cada uno de ellos, para lo cual se anunciará convenientemente al vecindario por edicto ó pregón.

Palencia 14 de Junio de 1901.—El Tesorero de Hacienda, Pascual Sierra.

Juzgado de primera instancia  
 de Palencia.

Don Antonio Casas y Criado, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á los acreedores de la testamentaria de Vicente Malluguiza Ovejero, vecino que fué de Revilla de Campos, cuyos nombres y apellidos de aquéllos son desconocidos, para que concurran, si lo creen conveniente, á la Juuta de herederos del Vicente que se celebrará en este Juzgado el día veintiuno del actual y hora de las doce, para que se pongan de acuerdo sobre la administración del caudal inventariado, su custodia y conservación, bajo apercibimiento si no concurren de paralles el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Palencia á doce de Junio de mil novecientos uno.—Antonio Casas.—P. S. M., Francisco Salas.

Terminados los apéndices á los amillaramientos que han de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria en el año de 1902 de los pueblos que á continuación se expresan, quedan expuestos al público en las Secretarías de sus respectivos Ayuntamientos por término de quince días, contados desde el que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que dentro de dicho plazo puedan ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones consiguientes.

Añoza.  
 Baquerín de Campos.  
 Castrillo de Onielo.  
 Fuentes de Valdepero.  
 Herrera de Pisuerga.  
 Ledigos.  
 Lomas.  
 Páramo de Boedo.  
 Pomar.  
 Saldaña.  
 Villanueva de la Cueva.  
 Villodre.

**Anuncios particulares**

ARRIENDO DE PASTOS.

Se arriendan los de invierno y primavera de la dehesa de San Pedro la Yedra, sita en término de Castrillo de Don Juan, para ganado vacuno ó lanar; para tratar del arriendo de los mismos, dirigirse á Antonio Estéban, que vive calle de San Francisco, núm. 6, Palencia, ó al Guarda de la misma Félix Casado, en Cevico Navero.